





denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de servicio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento que adelante se denominará LACAP, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 025/2022, al cuadro comparativo de evaluación de ofertas y adjudicación notificados al contratista, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica y económica, conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a entregar al Ministerio el **“SERVICIO DE CONTROL Y GESTIÓN DOCUMENTAL PARA EL MOPT”**, bajo las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio, conforme al detalle de precios unitarios de la oferta que se detallan a continuación:

Para los precios de fondos FAE

**Cuadro A – Precio de copias en Centro de Reproducción**

Tamaño	Unidad de Medida	Impresión blanco y negro precio Unitario (US\$) sin IVA	Impresión a Color Precio Unitario (US\$) sin IVA	Fotocopias de color Precio Unitario (US \$) sin IVA	Fotocopias de blanco y negro Precio Unitario (US \$) sin IVA
a. Carta	c/u	\$ 0.02	\$0.12	\$0.12	\$0.02
b. Oficio	c/u	\$ 0.02	\$0.12	\$0.12	\$0.02
c. Doble Carta	c/u	\$ 0.05	\$0.25	\$0.25	\$0.05
TOTAL SIN IVA		\$0.09	\$0.49	\$0.49	\$0.09
IVA 13%		\$0.0117	\$0.0637	\$0.0637	\$0.0117
TOTAL CON IVA INCLUIDO		\$0.1017	\$0.5537	\$0.5537	\$0.1017

**Cuadro B – Precio de copias en Equipos en Calidad de Comodato**

Tamaño	Unidad de Medida	Impresión blanco y negro precio Unitario (US\$) sin IVA	Impresión a Color Precio Unitario (US\$) sin IVA	Fotocopias de color Precio Unitario (US \$) sin IVA	Fotocopias de blanco y negro Precio Unitario (US \$) sin IVA
a. Carta	c/u	\$ 0.02	\$0.12	\$0.12	\$0.02
b. Oficio	c/u	\$ 0.02	\$0.12	\$0.12	\$0.02
c. Doble Carta	c/u	\$ 0.05	\$0.25	\$0.25	\$0.05
TOTAL SIN IVA		\$0.09	\$0.49	\$0.49	\$0.09
IVA 13%		\$0.0117	\$0.0637	\$0.0637	\$0.0117
TOTAL CON IVA INCLUIDO		\$0.1017	\$0.5537	\$0.5537	\$0.1017

**Cuadro C – Precio del Mantenimiento Preventivo**

Equipo No. de Inventario....	Marca y Modelo	Descripción del Servicio	Valor Total (US\$) Sin IVA
	HP RICOH EPSON XEROX LEXMARK	1. Limpieza, lubricación y ajuste de unidades internas, tractores de papel, rodillos, etc. 2. Limpieza de contactos eléctricos, sensores eléctricos y ópticos. 3. Limpieza de mecanismos de avance y de tracción 4. Limpieza de vidrios, espejos, lámparas, sensores de luz. 5. Prevención de fallas a corto plazo. 6. Reporte escrito de mantenimiento preventivo realizado con diagnóstico del estado actual del equipo.	US\$18.00 X Mantenimiento
Valor IVA			US\$ 2.34
Total con IVA incluido Mantenimiento Preventivo			US\$ 20.34

Aplicación del gasto por específico presupuestario

MONTO FONDO FAE	
ESPECIFICO	MONTO
54115	\$ 21,718.00
54301	\$ 9,000.00
54313	\$ 15,000.00
54901	\$ 5,943.34
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 51,661.34</b>

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 34/100 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$51,661.34)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios mediante pagos parciales de acuerdo al consumo de impresiones y fotocopias reportadas mediante informe mensual, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma



parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes diez días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa) después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque.

**TERCERA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

**CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emita el administrador de contrato, con vencimiento al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

**QUINTA: ENTREGA DEL SERVICIO.** El contratista prestara el servicio según lo establecido en el numeral 3. “Alcance del Servicio” subnumeral 3.2 “Alcance Geográfico” de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia.

**SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado con recursos del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

**SÉPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo

establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes



acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **DÉCIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, cubriendo el plazo contractual más noventa (90) días calendario adicional al plazo del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato,

después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número 230, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, el Titular nombró como Administrador del presente contrato, al señor



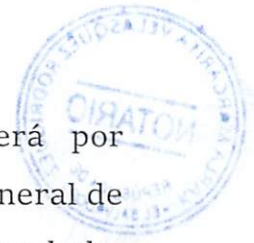
Juan Ramón Jimenez Rivas, quien se desempeña como Técnico Administrativo de la Gerencia Administrativa Institucional; y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 025/2022; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) informe de evaluación de ofertas y adjudicación; e) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; f) Las garantías; g) Las resoluciones modificativas; h) La orden de inicio; i) Las órdenes de servicio, si las hubiere; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. **DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en colonia Centro América, calle San Salvador, número cuatrocientos treinta y cuatro, San Salvador y correo electrónico [francisco.garcia@greentonersv.com](mailto:francisco.garcia@greentonersv.com). Tanto el Ministerio como el contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós. Firmado. Agosto. Agosto. Vale.-



**Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera**  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"El Ministerio"



**Josselyne Lisseth Montalvan Cideos**  
Apoderada General Administrativa de  
GREEN TONER, S.A. DE C.V.  
"El Contratista"



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

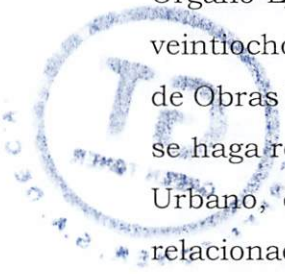
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, notaria, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

\_\_\_\_\_ , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando





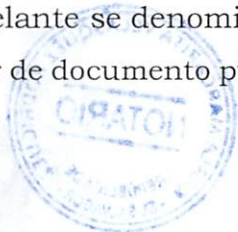
MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte la señora **JOSSELYNE LISSETH MONTALVAN CIDEOS**, mayor de edad, domicilio \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico por ser portadora de su Documento Único de Identidad numero \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, quien comparece por medio de Poder General Administrativo con Clausula Especial otorgado por **FRANCISCO EDGARDO GARCIA LOPEZ** en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad **GREEN TONER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse GREEN TONER, S.A. DE C.V.**, del domicilio \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Poder General, Administrativo con Clausula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día quince de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Ivey Coto Argueta, inscrito en el Registro de Comercio el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, al número treinta y dos del Libro dos mil ciento seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual como representante legal de la sociedad, confirió Poder General Administrativo, con Clausula especial a la compareciente, con facultades para suscribir el presente contrato; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería jurídica con que actúo el señor **FRANCISCO EDGARDO GARCIA LOPEZ**; que en adelante se denominará "El CONTRATISTA" y ME DICEN: **I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el **“SERVICIO DE CONTROL Y GESTIÓN DOCUMENTAL PARA EL MOPT”**, de conformidad a lo establecido en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista la cantidad de hasta **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales de acuerdo al consumo de impresiones y fotocopias reportadas mediante informe mensual, hasta por el valor especificado en el contrato, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emita el administrador de contrato, con vencimiento al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. El contratista prestara el servicio según lo establecido en el numeral TRES. “Alcance del Servicio” subnumeral TRES punto DOS “Alcance Geográfico” de la sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. Las partes ratifican y aceptan las demás cláusulas establecidas en el contrato que antecede, a las cuales se someten. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “EL MINISTERIO” y de “EL CONTRATISTA”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-** Firmado. Agosto. Agosto. Vale.-

